

Australia, Nueva Zelanda, Unión Sudafricana, Rusia, Japón, India, Pakistán, Filipinas, Turquía, Israel y Argentina, quizá con un concepto demasiado amplio de la prisión abierta para dar cabida a algunos establecimientos, a algunas colonias penales de trabajo que, por grandes que sean sus analogías, propiamente y a nuestro entender no son verdaderas prisiones abiertas a veces.

En suma, cual lo habrá comprendido el lector, obra interesantísima es ésta, que enriquece la bibliografía sobre la prisión abierta y que puede contribuir poderosamente a su mejor conocimiento y difusión. Está enriquecida por diversos anexos (conclusiones de Congresos Internacionales, estadísticas y otros documentos), y completos índices de autores y personas y alfabético de materias que permiten la más fácil consulta de tan interesante libro sobre una institución que, cual afirma el prólogo del Profesor J. A. César Salgado, de Sao Paulo. «La experiencia penitenciaria de los últimos tiempos evidencia que puede proporcionar al sentenciado condiciones de sociabilidad, pues permite relativa libertad de movimientos, convivencia con la familia y contacto con el mundo exterior. En la prisión abierta, la presunción es la de que el internado se adhirió voluntariamente al régimen, pues si así no fuera, habría fugado cuando bien le pareciese sin necesidad de vencer obstáculos.»

PASCUAL MENEU.

ORVAIN, Pierre: «Le Sursis avec mise a L'épreuve et son Application». Etudes et Documentation de la Direction de L'Administration Pénitentiaire». París 1961.

Nadie mejor que el autor de este folleto, Director de la Administración Penitenciaria francesa podía dar noticia del origen, desarrollo, dificultades, consagración en el Código de Procedimiento y fines alcanzados con lo que en España llamamos condena condicional, allí tan estrechamente ligada a la Institución de los Jueces de cumplimiento de penas su contemporánea en su nacimiento y desarrollo.

Es particularmente interesante la parte destinada a poner de relieve el origen judicial de la adaptación en Francia de esta Institución. Teniendo facultad los Tribunales penales para ordenar el cumplimiento de la pena, el de Tolosa empezó a retrasar el orden de este cumplimiento respecto a las penas de corta duración, pidiendo a los asistentes sociales informes sobre la conducta de los condenados, que mientras es buena no se da, y así se llega al plazo de prescripción señalado para estas penas cortas.

Como estos informes se recogen a través del Juez-Presidente del Comité Post-penal, nace como delegado de hecho del Tribunal el Juez de Cumplimiento de Penas. La Administración, primero, y el Código de Procedimiento Penal, posteriormente, consagran el sistema compuesto de los tres elementos actuales, condena condicional con o sin sometimiento a prueba realizada por el Juez de Cumplimiento de Pena, ayudado por sus delegados a través del Comité Post-Carcelario y de los asistentes sociales adscritos a él.

Al final del folleto pone de relieve la eficacia y las esperanzas puestas en ésta, allí nueva, Institución.

D. T. C.

PERDRIAU, André: «L'Exécution des Courtes Peines D'Emprisonnement Sous le Régime de la Semi-Liberté».—Etudes et Documentation de la Direction de L'Administration Pénitentiaire 1962.

Las penas cortas de privación de libertad sufren en Francia el mismo descrédito y ataques que los demás países. El autor, que es partidario de ellas, trata de salvarlas, relacionándolas con el cumplimiento de las penas o un período de ellas en régimen de semi-libertad, institución que va tomando arraigo en aquel país. A este fin, publica este trabajo como folleto del Servicio de Estudios y Documentación de la Dirección de la Administración Penitenciaria, de la que hasta hace muy poco fue Subdirector.

En él hace historia del nacimiento como ensayo de este régimen de semi-libertad, considerado probatorio, y por ello, preparatorio de la libertad definitiva, que fue consagrado en el Código de Procedimiento Penal recientemente publicado, estudiando su regulación en este Cuerpo legal, la intervención en su concesión del Juez de Cumplimiento de Penas, sus ventajas de todo orden; pero también las dificultades que presenta su aplicación y la manera de vencerlas, para concluir diciendo que esta institución, característica del sistema francés, daría excelentes resultados en su generalización para el cumplimiento de penas cortas de privación de libertad, sobre todo de las impuestas por delitos culposos, cometidos en la conducción de vehículos de motor.

D. T. C.

PICCA, Georges: «Le Jugue de l'Application des Peines».—Etudes et Documentation de la Direction de L'Administration Penitentiaire. Paris 1961.

Es natural que cuando se puso en marcha, dándole un gran impulso inicial, la Institución de los Jueces de Cumplimiento de Penas, la Administración Penitenciaria francesa tratase de divulgar, por medio de sus publicaciones, esta Institución y que esta divulgación se encomendase al Magistrado adscrito a la Administración Penitenciaria, jefe en ella del Servicio de Estudios y Publicaciones.

Esta divulgación se realiza en dos vertientes que son las dos partes del folleto. Una, la primera, en la que se hace mención de la corriente doctrinal expuesta por los autores y aceptada por los Congresos internacionales. con la cita ineludible del Juez de Vigilancia italiano, que exige que el Juez perfeccionase la sentencia interviniendo en su ejecución y asegurarse con ello el principio de legalidad y el respeto a la personalidad humana, que encuentra su consagración en el artículo 721 del nuevo Código de Procedimiento francés. La segunda es una concreción, una síntesis de las atribuciones y límites de la función de estos jueces hecha en forma sistemática, pero por desgracia suscita.

D. T. C.